RESOLUCIÓN N° 00000804

(11 ABR 2025)

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de las Resoluciones 304 del 22 de abril de 2013, 2020 del 24 de noviembre de 2014, 1047 del 12 de junio de 2015 y 200 del 27 de febrero de 2020, mediante las cuales se asignaron Subsidios Distritales de Vivienda para las familias pertenecientes a la Organización Popular de Vivienda Asociación para la Vivienda "Mujeres Activas" para adquirir vivienda nueva en el proyecto habitacional de vivienda de interés prioritario Villa Jazmín"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, el Decreto Distrital 883 del 3 de junio de 2015, el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 1 de 2009, Resolución número 202550023152 de 2025 con acta de posesión No. 88 del 04 de abril de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín –FOVIMED-, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, y según el Decreto Distrital 883 de 2015, que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El Artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de*

vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural".

El numeral 16, del artículo 30, del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Artículo 51 de la constitución política establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*" debido a lo anterior, las entidades del estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

El 14 de julio se promulgó el Acto Legislativo No. 01 de 2021, mediante "*el cual se concede a la ciudad de Medellín la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se establecen otras disposiciones."* Esto implica que Medellín ha pasado de ser una entidad territorial municipal a una entidad distrital, según lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política. En consecuencia, para los fines de la presente resolución, los subsidios municipales de vivienda se denominarán a partir de ahora Subsidio Distrital de Vivienda (SDV).

El Decreto 0809 de 2024, define como población organizada lo siguiente: *Conjunto de hogares que carecen de vivienda propia, los cuales de manera voluntaria se asocian entre sí o por medio de una organización pública, privada o comunitaria, para postularse al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV).*

Entre las anteriores, encontramos la modalidad de demanda organizada a las Organizaciones Populares de Vivienda, definidas como las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido debidamente constituidas y reconocidas, cuyo modelo financiero se base en la economía solidaria y cuyo propósito sea la implementación de programas de vivienda para sus miembros mediante mecanismos de autogestión o participación comunitaria. Se entiende por estos mecanismos aquellos en los que el proceso de construcción se lleva a cabo con la intervención activa de todos los afiliados en los ámbitos administrativo, técnico y financiero.

En igual sentido, la disposición normativa en cita describe la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda: *Entiéndase aplicado el Subsidio Distrital de Vivienda como la materialización y formalización de los recursos asignados al hogar beneficiario,*

circunstancia que se entiende surtida, según la modalidad, con la suscripción del certificado de pago de arrendamiento; del acta de recibo de obra en procesos de mejoramiento; del acta de recibo de la vivienda y el registro de la Escritura Pública o Título de Transferencia en procesos de vivienda nueva y usada.

Asimismo, en el parágrafo del artículo 27 del Decreto 0809 de 2024 en los casos de demanda organizada mediante las Organizaciones Populares de Vivienda, entiende que el 100% del Subsidio Distrital de Vivienda se aplicará una vez se encuentre debidamente registrada la escritura y se cuente con el permiso de ocupación del proyecto o autorización de ocupación de inmuebles que otorga la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Mediante la Resolución No. 304 del 22 de abril de 2013 expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Municipal de Vivienda -Acto legislativo 14 de julio 2021, hoy Subsidio Distrital de Vivienda a quince (15) grupos familiares pertenecientes a la OPV Asociación para la Vivienda Mujeres Activas para adquirir vivienda en el proyecto habitacional Villa Jazmín, cuyos jefes de hogar son:

Tabla 1.

ITEM	NOMBRE	CEDULA
1	Diosedilma del Rosario Cuartas Jaramillo	32.536.942
2	Edelmira De Jesús López Marín	21.336.741
3	Lucia del Socorro Adarve Álvarez	43.019.049
4	Martha Luceli Naranjo de Álzate	21.998.616
5	Arley Gómez Giraldo	70.384.874
6	Marly Margoth Ortiz Cuadrado	43.613.687
7	Darío de Jesús Agudelo Cano	6.511.826
8	Irella de Jesús Sánchez Franco	21.667.770
9	Doris Solanlly Aristizábal Vásquez	32.182.473
10	Amparo de Jesús Sánchez Franco	21.667.440
11	Lina María Monsalve Cuervo	1.037.948.049
12	María Eucaris Marín Araque	43.443.557
13	Ligia Rosa Ortiz Bracamonte	34.943.372
14	Lenys de Jesús Ortiz Bracamonte	23.102.880
15	Adriana Patricia Parra Cuartas	42.690.958

Posteriormente mediante Resolución No. 200 de 2020 se acepta renuncia voluntaria

presentada por la señora Adriana Parra Cuartas y se asigna Subsidio Distrital de Vivienda a un (01) grupo familiar perteneciente a la OPV Asociación para la Vivienda Mujeres Activas, cuyo jefe de hogar es:

Tabla 2.

ITEM	NOMBRE	CEDULA
1	Dianys Esther Ruiz Pacheco	26.216.902

Mediante Resolución No. 2020 del 24 de noviembre de 2014, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Municipal de Vivienda -Acto legislativo 14 de julio 2021, hoy Subsidio Distrital de Vivienda- a tres (03) grupos familiares pertenecientes a la OPV Asociación para la Vivienda Mujeres Activas para adquirir vivienda en el proyecto habitacional Villa Jazmín, cuyos jefes de hogar son:

Tabla 3.

ITEM	NOMBRE	CEDULA
1	Fredy Andrés Marín Gil	71.363.597
2	Humberto Gil Rincón	70.162.018
3	Jhonier Hernando Giraldo García	1.036.422.619

Mediante Resolución No. 1047 del 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Municipal de Vivienda -Acto legislativo 14 de julio 2021, hoy Subsidio Distrital de Vivienda- a un (01) grupo familiar perteneciente a la OPV Asociación para la Vivienda Mujeres Activas para adquirir vivienda en el proyecto habitacional Villa Jazmín, cuyo jefe de hogar es:

Tabla 4.

ITEM	NOMBRE	CEDULA
1	Maria Emilse Daza Ríos	42.766.871

No obstante haberse efectuado la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para los grupos familiares referidos mediante los citados actos administrativos, se indica que el subsidio no fue aplicado durante el plazo o el término de vigencia de los mismo, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 5.

Resolución	Fecha de expedición	Tiempo de vigencia	Decreto de Expedición
Resolución No. 304	22 de abril de 2013	15 meses	Decreto Municipal 867 del 29 de julio de 2003
Resolución No. 2020	24 de noviembre de 2014	15 meses	Decreto Municipal 867 del 29 de julio de 2003
Resolución No. 1047	12 de junio de 2015	18 meses	Decreto Municipal 2239 del año 2013

En atención a las subvenciones que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED) otorgó a los hogares mencionados a través de la Organización Popular de Vivienda Asociación para la Vivienda "Mujeres Activas" quien ostenta la calidad de administradora y responsable del proyecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0809 de 2024, los recursos desembolsados fueron destinados exclusivamente al desarrollo del proyecto habitacional Villa Jazmín localizado en la comuna 13 con dirección calle 48 DD N° 99F 272 de la ciudad de Medellín, en los siguientes valores:

Tabla 6.

Resolución	Valor Resolución	Desembolsos efectuados contra avance de obra	% Desembolsado	Valor pendiente desembolsar	% Pendiente por desembolsar
304-2013	$210.451.500	$199.928.934	95,00%	$10.522.566	5,00%
2020-2014	$42.504.000	$38.253.600	90,00%	$4.250.400	10,00%
1047-2015	$22.552.250	$20.297.025	90,00%	$2.255.225	10,00%
TOTAL	**$ 275.508.007**	**$ 258.479.559**		**$17.028.191**	

Desde el componente técnico, se ha verificado que el proyecto se encuentra finalizado y habitado; sin embargo, no cuenta con el certificado de ocupación. Para su obtención, la Organización Popular de Vivienda (OPV) debe subsanar las siguientes observaciones técnicas realizadas por la Secretaría de Gestión y Control Territorial:

- Adecuación del cuarto de residuos sólidos.
- Instalación de un tanque de almacenamiento de agua para bombeo.
- Construcción de una rampa de acceso para personas con discapacidad.

Actualmente, está pendiente el desembolso de $17.028.191, condicionado a la escrituración y obtención del certificado de ocupación.

Se han llevado a cabo múltiples reuniones con la representante legal de la OPV para reiterar la necesidad de subsanar estas observaciones y proceder al desembolso restante e igualmente se ha requerido y aclarado siempre los requisitos mediante los radicados S 12878 del 15 de diciembre de 2016, S 12246 del 28 de agosto de 2017, S 13457 del 12 de septiembre de 2018, S 13881 del 19 de septiembre de 2018, S 1436 del 08 de febrero de 2019, S 3488 del 28 de abril de 2020, S 9602 de octubre de 2022, S 12203 del 23 de agosto de 2023, S 6442 del 13 de diciembre de 2024. No obstante, no se ha evidenciado voluntad para dar cumplimiento a los requerimientos, lo que ha impedido la continuidad del trámite.

A pesar de la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda a los grupos familiares mencionados, el subsidio no fue aplicado en su totalidad. Los desembolsos se realizaron contra avances de obra, según lo detallado en la tabla 6 anterior.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 0809 de 2024:

> *"El valor de restitución estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de su restitución."*

Esto significa que los desembolsos efectuados a los grupos familiares que renuncien al Subsidio Distrital de Vivienda deberán ser restituidos en su valor indexado. Sin embargo, en aplicación del derecho fundamental a la vivienda digna, reconocido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1537 de 2012 reglamentada por el Decreto 2088 de 2012, no se exigirá la devolución del subsidio a aquellos beneficiarios que ya cuentan con una solución habitacional efectiva dentro del proyecto Villa Jazmín.

El derecho a una vivienda digna no solo implica el acceso a un inmueble, sino también la protección del mínimo vital y la garantía de condiciones habitacionales adecuadas, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en múltiples sentencias, entre ellas la T-025 de 2004. Estas decisiones han reiterado que el Estado debe adoptar medidas para evitar que las familias en condición de vulnerabilidad pierdan el acceso a una vivienda adecuada, en especial cuando esta ha sido garantizada a través de programas de subsidios de vivienda de interés social.

Asimismo, el principio de confianza legítima, ampliamente reconocido por la jurisprudencia constitucional, impide que el Estado imponga cargas desproporcionadas a los beneficiarios de estos programas cuando se ha generado una expectativa legítima de estabilidad en el goce de sus derechos.

En consecuencia, exigir la devolución del subsidio a familias que ya han consolidado su derecho a una vivienda digna podría representar una vulneración a estos principios y al derecho fundamental a una vivienda adecuada.

No obstante, en aquellos casos en los que el subsidio haya sido desembolsado y no aplicado, es decir, cuando no se haya demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, el ISVIMED en el marco de sus facultades, como administrador de los recursos del SDV, puede declarar el decaimiento de los Actos Administrativos, frente a los SDV que perdieron vigencia y que no cumplieron la obligación de hacer condicional, es decir la escrituración y entrega de las viviendas.

Asimismo, el ISVIMED en el marco de sus facultades, como administrador de los recursos del SDV, puede declarar la pérdida del SDV y ordenar su restitución indexada hasta la fecha efectiva de su pago, al representante legal de las OPV-JVC en su calidad de "representante de cada hogar asignatario"

En este caso, aunque la OPV en su calidad de administradora del recurso y representante de los grupos familiares y como cumplía su rol inicialmente, no se mantuvo hasta la finalización del proceso, lo que afectó la viabilidad del desembolso conforme el artículo 27 del Decreto 0809 de 2024:

"Artículo 27. Desembolso SDV: El desembolso del 100% del valor del subsidio asignado, se realizará una vez se encuentre debidamente registrada la escritura y se cuente con el permiso de ocupación del proyecto o autorización de ocupación de inmuebles que otorga la Secretaría de Gestión y Control Territorial o quien haga sus veces."

A continuación, se detallan los beneficiarios que cuentan con solución de vivienda y el valor pendiente de legalización:

Tabla 7. Tabla de beneficiarios.

ITEM	RESOLUCION	NOMBRE	CEDULA	No. MATRICULA INMOBILIARIA	VALR POR LEGALIZAR
1	304-2013	Lucia del Socorro Adarve Álvarez	43.019.049	001-965548	$677.925
2	304-2013	Martha Luceli Naranjo de Álzate	21.998.616	001-1240939	$1.031.625
3	304-2013	Marly Margoth Ortiz Cuadrado	43.613.687	001-1240949	$677.925
4	304-2013	Darío de Jesus Agudelo Cano	6.511.826	001-1240941	$677.925
5	304-2013	Irella de Jesus Sánchez Franco	21.667.770	001-1240940	$677.925
6	304-2013	Doris Solanlly Aristizábal Vásquez	32.182.473	001-1240944	$677.925
7	304-2013	Amparo de Jesus Sánchez Franco	21.667.440	001-1240948	$677.925
8	304-2013	Lina María Monsalve Cuervo	1.037.948.049	001-1240950	$677.925
9	304-2013	María Eucaris Marín Araque	43.443.557	001-1240947	$677.925
10	304-2013	Ligia Rosa Ortiz Bracamonte	34.943.372	001-1240952	$677.925
12	304-2013	Lenys de Jesus Ortiz Bracamonte	23.102.880	001-1240942	$677.925
13	2020-2014	Fredy Andres Marin Gil	71.363.597	001-1240943	$1.416.800
14	2020-2014	Humberto Gil Rincón	70.162.018	001-1240946	$1.416.800
15	1047-2015	Maria Emilse Daza Rios	42.766.871	001-1240937	$2.255.225
16	200-2020	Dianys Esther Ruiz Pachecho	26.216.902	00-1240945	$677.925

Los siguientes beneficiarios recibieron el 90% del subsidio de vivienda sin completar 1-el proceso de legalización y que actualmente no gozan de la vivienda, fin único de la asignación del subsidio. Por tal motivo, el acto administrativo servirá para el cobro de la restitución inmediata de los recursos desembolsados, previa emisión de un concepto jurídico. El monto por devolver corresponderá al valor recibido, ajustado según el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) desde la fecha de entrega del subsidio hasta su restitución, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 0809 de 2024.

Tabla 6. Beneficiarios sin Matrícula Inmobiliaria (Sin legalizar subsidio)

ÍTEM	RESOLUCIÓN	NOMBRE	CÉDULA	VALOR TOTAL SUBSIDIOS PAGADOS
1	304-2013	Diosedilma del Rosario Cuartas Jaramillo	32.536.942	$12,880,575
2	304-2013	Edelmira De Jesús López Marín	21.336.741	$12,880,575
3	304-2013	Arley Gómez Giraldo	70.384.874	$12,880,575
4	2020-2014	Jhonier Hernando Giraldo García	1.036.422.619	$12,751,200
TOTAL				$51.392.925

El total de recursos desembolsados a la OPV "Mujeres Activas" por concepto de subsidios parciales a estos beneficiarios asciende CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS. ($51.392.925) En consecuencia, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín queda habilitado para ejercer las acciones judiciales pertinentes con el fin de garantizar la restitución de estos recursos públicos.

Ahora bien, el decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, a la luz numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 del año 2011 "Código de lo Contencioso Administrativo CPACA", en tanto señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

> ***"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.***
> *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> ***5. Cuando pierdan vigencia".*** (Subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: *"los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"*.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: "*El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (…)"*.

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que "la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del "decaimiento del acto administrativo", haciéndola consistir en una "extinción" del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del res pectivo acto administrativo.

La causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que acaeció estando en trámite un proceso, atañe a circunstancias posteriores al nacimiento del acto

administrativo y no atacan la validez del mismo. Es decir, que cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo supervive en el mundo jurídico, porque no existe fallo de nulidad que lo extraiga del mismo, pero ha perdido uno de sus caracteres principales, el de ser ejecutoriado, lo que implica que la administración no puede hacerlo cumplir.

En consecuencia, y en el marco de la Resolución 700 de 2022, el ISVIMED, a través del Comité de Seguimiento a las Organizaciones Populares de Vivienda y las Juntas de Vivienda Comunitaria (OPV/JVC), llevó a cabo un análisis detallado de la problemática expuesta en la sesión del Comité No. 10, celebrada el 26 de diciembre de 2024. Durante esta revisión, se evaluaron las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento por parte de la OPV, así como los plazos que habían expirado. Ante esta situación, el comité determinó la necesidad de expedir un acto administrativo con el fin de documentar de manera formal la trazabilidad del proceso y declarar la pérdida de vigencia del subsidio por decaimiento. Esta decisión se fundamenta en la inactividad de la OPV frente a la gestión del beneficio, lo que imposibilita la continuidad del trámite de desembolso. Adicionalmente, el comité resolvió que los recursos originalmente asignados a este proyecto serán liberados y redistribuidos en nuevas iniciativas de vivienda, garantizando así su adecuada ejecución.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de la resolución de asignación de subsidio antes mencionada con relación a los grupos familiares de la referencia, y, en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por imposibilidad de su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: *Decaimiento.* Declarar el decaimiento de las Resoluciones No304 del 22 de abril de 2013, 2020 del 24 de noviembre de 2014, 1047 del 12 de junio de 2015 y 200 del 27 de febrero de 2020 expedidas por el ISVIMED, por pérdida de vigencia del Subsidio Distrital de Vivienda asignado a los grupos familiares que se relaciona a continuación:

Resolución 304 de 2013:

Nº	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PARENTESCO	SUBSIDIO DE CCF O NACIONAL	APORTE FAMILIAR CREDITO	APORTE FAMILIAR	SUBSIIO ISVIMDE	AHORRO FAMILIAR	APORTE VIVA	VALOR VIVIENDA	TOTAL, VALOR DESEMBOLSADO
1	DIOSEDILMA DEL ROSARIO CUARTAS JARAMILLO	32.536.942	JEFE DE HOGAR	$0	$0	$1.090.000	$13.558.500	$21.616.500	$5.000.000	$ 41.265.000	$12,880,575
	MANUELA URIBE PARRA	MENOR DE EDAD	NIETA								
2	EDELMIRA DE JESUS LÓPEZ MARÍN	21.336.741	JEFE DE HOGAR	$10.815.000	$14.000.000	$1.090.000	$13.558.500	$9.432.450	$0	$ 41.265.000	$12,880,575
	BLANCA INES LOPEZ MARIN	24.937.95	HERMANA								
3	LUCIA DEL SOCORRO ADARVE ÁLVAREZ	43.019.049	JEFE DEHOGAR	$12.184.050	$5.000.000	$1.0390.000	$13.558.500	$9.432.450	$0	$ 41.265.000	$12,880,575
	MICHAEL HERNADEZ ADARVE	MENOR DE EDAD	MENOR DE EDAD								
	MARÍA LIGIA ADARVE ALVAREZ	43.062.673	HERMANA								
	YENID SOLANGI ADARVE	43.261.276	SOBRINA								
4	MARTA LUCELYNARA NJO DE ALZATE	21.998.616	JEFE DE HOGAR	$14.907.000	$0	$1.090.000	$20.632.500	$4.635.500	$0	$41.265.000	$19,600,875
	JUAN CAMILO ALZATE NARANJO	1.020.431064	HIJO								
	ALIRIO DE JESUS	3.575071	FALLECIDO								

N°	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PARENTESCO	SUBSIDIO DE CCF O NACIONAL	APORTE FAMILIAR CREDITO	APORTE FAMILIAR	SUBSIIO ISVIMDE	AHORRO FAMILIAR	APORTE VIVA	VALOR VIVIENDA	TOTAL, VALOR DESEMBOLSADO
	ALZATE CORTES										
5	ARLEY GÓMEZ GIRALDO	70.384.874	JEFE DE HOGAR	$12.467.400	$14.149.100	$1.090.000	$13.558.500	$0	$0	$41.265.000	$ 12,880,575
	IRMA HELIANA GIRALDO GARCIA	32.394.047	CONYUGE								
	SIRLEY VANESA GOMEZ GIRALDO	MENOR DE EDAD	HIJA								
6	MARLY MARGOTH ORTIZ CUADRADO	43.613.687	JEFE DE HOGAR	$12.467.400	$14.149.100	$1.090.000	$13.558.500	$0	$0	$41.265.000	$12,880,575
	MARIA CAMILA ARANGUEN ORTIZ	MENOR DE EDAD	HIJA								
7	DARÍO DE JESUS AGUDELO CANO	6.511.826	JEFE DE HOGAR	$0	$26.616.500	$1.090.000	$13.558.500	$0	$0	$41.265.000	$12,880,575
	MARYI EUGENIA PRISCO BEDOYA	43.613.687	CONYUGE								
	KELI VANESA MOSQUERA PRISCO	MENOR DE EDAD	HIJASTRA								

Nº	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PARENTESCO	SUBSIDIO DE CCF O NACIONAL	APORTE FAMILIAR CREDITO	APORTE FAMILIAR	SUBSIIO ISVIMDE	AHORRO FAMILIAR	APORTE VIVA	VALOR VIVIENDA	TOTAL, VALOR DESEMBOLSADO
8	IRELLA DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO	21.667.770	JEFE DE HOGAR	$0	$14.000.000	$1.090.000	$13.558.500	$12.616.500	$0	$41.265.000	$12,880,575
	MIRIAM DE JESUS SANCHEZ FRANCO	42.470.377	HERMANA								
9	DORIS SOLANLLY ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ	32.182.473	JEFE DE HOGAR	$0	$26.000.000	$1.090.000	$13.558.500	$616.500	$0	$41.265.000	$12,880,575
	JUAN JOSE GARCIA ARISTIZABAL	MENOR DE EDAD	HIJO								
10	AMPARO DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO	21.667.440	JEFE DE HOGAR	$0	$26.000.000	$1.090.000	$13.558.500	$616.500	$0	$41.265.000	$12,880,575
	HECTOR JAVIER LONDOÑO ESTRADA	71.640.015	CONYUGE								
	LAURA LONDOÑO SANCHEZ	1.152.190.513	HIJO								
	CATALINA LONDOÑO SANCHEZ	1.152.201.585	HIJO								
11	LINA MARÍA MONSALVE CUERVO	1.037.948.049	JEFE DE HOGAR	$0	$0	$1.090.000	$13.558.500	$26.616.500	$0	$41.265.000	$12,880,575
	ALEJANDRA DAZA CUERVO	MENOR DE EDAD	HERMANA								
12	MARÍA EUCARIS MARÍN ARAQUE	43.443.557	JEFE DE HOGAR	$0	$25.544.900	$1.090.000	$13.558.500	$1.071.600	$0	$41.265.000	$12,880,575

N°	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PARENTESCO	SUBSIDIO DE CCF O NACIONAL	APORTE FAMILIAR CREDITO	APORTE FAMILIAR	SUBSIIO ISVIMDE	AHORRO FAMILIAR	APORTE VIVA	VALOR VIVIENDA	TOTAL, VALOR DESEMBOLSADO
	WALTER CAMILO CANO MARIN	1.128.478.701	HIJO								
13	LIGIA ROSA ORTIZ BRACAMONTE	34.943.372	JEFE DE HOGAR	$0	$26.616.500	$1.090.000	$13.558.500	$0	$0	$41.265.000	$12,880,575
	EDISON DE JESUS SANCHEZ GIL	71.685.140	CONYUGE								
	LUIS GABRIEL SANCHEZ ORTIZ	1.035.864.942	HIJO								
	HUGO ESTEBAN SANCHEZ ORTIZ	MENOR DE EDAD	HIJO								
	VALERIA SANCHEZ ORTIZ	MENOR DE EDAD	HIJA								
14	LENYS DE JESUS ORTIZ BRACAMONTE	23.102.880	JEFE DE HOGAR	$0	$26.616.500	$1.090.000	$13.558.500	$0	$0	$41.265.000	$12,880,575
	OSCAR LEANDRO VELASSQUEZ VELASQUEZ ORTIZ	1.128.28.273	HIJO								

Resolución 2020 de 2014:

N°	Nombre Completo	Cedula	Parentesco	Valor Vivienda	Aporte Familiar	Subsidio Municipal en Dinero	Total Valor Desembolsado
1	FREDY AMDRES MARIN GIL	71.363.597	JEFE DE HOGAR	$43.120.000	$28.952.000	$14.168.000	$12,751,200
	NATALIA ANDREA MARIN MONTOYA	44.004.280	COMPAÑERA				
2	HUMBERTO GIL RINCO	70.162.018	JEFE DE HOGAR	$43.120.000	$28.952.000	$14.168.000	$12,751,200
	BLANCA NUBIA OBANDO GONZALEZ	32.323.939	CONYUGE				
	CAROLINA GIL OBANDO	MENOR DE EDAD	HIJA				
3	JHONIER HERNANDO GIRALDO GARCÍA	1.036.422.619	JEFE DE HOGAR	$43.120.000	$28.952.000	$14.168.000	$12,751,200
	YINETH DAMARIS HENAO CARDENAS	1.020.455.574	COMPAÑERA				
	KEVIN SANTIAGO GIRALDO HENAO	MENOR DE EDAD	HIJO				

Resolución 1047 de 2015:

N°	Nombre Completo	Cedula	Parentesco	Valor Vivienda	Aporte Familiar	Subsidio Municipal en Dinero	Total Valor Desembolsado
1	MARIA EMILSE DAZA RÍOS	42.766.871	JEFE DE HOGAR	$45.104.500	$22.552.250	$22.552.250	$ 20,297,025
	GERARDO DE JESUS LOPEZ VALENCIA	83.966.603	COMPAÑERO				
	JOSE MIGUEL ALVAREZ DAZA	MENOR DE EDAD	NIETO				

Resolución 200 de 2020:

Nº	Nombre Completo	Cedula	Parentesco	Valor Vivienda	Aporte Familiar	Aporte Lote	Valor Subsidio Municipal	Subsidio Caja	Total, Valor Desembolsado
15	DIANYS ESTHER RUIZ PACHECO	26.216.902	JEFE DE HOGAR	$49.780.010	$13.000.000	$1.090.000	$13.558.500	$22.131.510	$ 12.880.575
	MARIA JOSE HERNANDEZ RUIZ	TI 1033179280	HIJA						
	MANUELA MOSQUERA RUIZ	TI 1033186572	HIJA						

Artículo 2: ***Efectos.*** En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado a los grupos familiares de la referencia, por el fenómeno del decaimiento del acto administrativo.

Artículo 3: ***Recursos desembolsados.*** Los recursos otorgados por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED) a la Organización Popular de Vivienda (OPV) ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA MUJERES ACTIVAS, por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($325.321.316), fueron destinados exclusivamente al desarrollo del proyecto Villa Jazmín. El restante, por un valor de DIECISETE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($17.028.191), no ha sido cobrado debido al incumplimiento de los requisitos establecidos. Dicho monto será liberado y restituido al ISVIMED.

Artículo 4: ***Subsidios no aplicados:*** En cuanto a los subsidios no aplicados, estos serán cobrados y requeridos mediante todas las acciones necesarias. El total de los recursos desembolsados a la OPV "MUJERES ACTIVAS" por concepto de subsidios parciales a los beneficiarios asciende a CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS. ($51.392.925) y el mismo será indexado con el IPC al momento del cobro. En consecuencia, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín queda habilitado para ejercer las acciones judiciales pertinentes con el fin de garantizar la restitución de estos recursos públicos contra el representante legal o quien haga sus veces de la OPV.

Artículo 4: *Comuníquese.* Comuníquese a la entidad Alianza fiduciaria S.A., el contenido del presente acto administrativo, con el objeto de que esta realice la actualización de la información correspondiente a los grupos familiares mencionados.

Artículo 5: *Recursos.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante el director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA CAROLINA RENDON ARENAS
Directora (E)
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Mariana Rodriguez García Contratista Subdirección Jurídica	Revisó	Leidy Paulina Rengifo Suaza Profesional Especializado Subdirección Jurídica	Aprobó	Alejandro Dangond Saldarriaga Subdirector Jurídico
			Astrid Castañeda López Subdirección Poblacional		Catalina Colorado Mesa Subdirectora Poblacional
	Paola Andrea Duque Gómez		Andrés Felipe Ocampo Tejada		Marisol García Ospina
			Contratista Subdirección Administrativa y Financiera		Subdirectora Administrativa y Financiera
			Bibiana Osorio Londoño		Ana Carolina Aristizábal
	Contratista Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat		Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat		Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
			Lady Natalia Mejía Bedoya		Julian Humberto Henao Zapata
			Subdirección de Planeación		Subdirector de Planeación
DOCUMENTO: Decaimiento de Subsidio Distrital de Vivienda – Organización Popular de Vivienda.					